



LEY DE PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL.

LEY DE PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral que regule la privatización de los establecimientos penitenciarios, con el propósito de optimizar su administración, mejorar los servicios complementarios que prestan, reducir el hacinamiento, y alcanzar una gestión más eficiente de los recursos económicos asignados. Esta iniciativa busca promover la resocialización, reeducación y reincorporación efectiva de la población penitenciaria a la sociedad, asegurando estándares de calidad y respeto por los derechos humanos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todos los establecimientos penitenciarios del territorio nacional. Su implementación estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes



determinarán, mediante evaluación técnica y económica, cuáles serán priorizados para este proceso.

Artículo 3. Condiciones para la privatización

La privatización de los establecimientos penitenciarios deberá cumplir con los siguientes lineamientos fundamentales:

1. El MINJUS y el MEF, con la participación del INPE, identificarán y priorizarán los establecimientos penitenciarios a privatizar, considerando criterios como niveles críticos de hacinamiento, elevados costos de operación y su impacto en la gestión pública.
2. El MINJUS y el MEF podrán celebrar contratos o convenios con organismos públicos o privados especializados en procesos de concesión y privatización de bienes y servicios, asegurando la transparencia y eficacia en su implementación.
3. Todo modelo de privatización deberá garantizar que los internos participen en programas efectivos de resocialización, diseñados para cumplir dentro del plazo de la pena privativa de libertad.
4. El proceso de resocialización incluirá el trabajo obligatorio de los internos, bajo un enfoque formativo y productivo, sin estar sujeto a las leyes laborales generales. Los ingresos generados se destinarán a cubrir sus necesidades básicas de salud, alimentación, vestido y otros requerimientos esenciales.
5. La privatización no abarcará la seguridad interna y externa de los establecimientos penitenciarios, que continuará bajo la responsabilidad exclusiva del Estado, garantizando el orden público y la protección de los derechos fundamentales.
6. El Estado, a través del INPE y otros organismos competentes, establecerá mecanismos de control y supervisión continua para garantizar el correcto funcionamiento, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los penales privatizados.
7. El Estado mantendrá su compromiso presupuestario con los establecimientos penitenciarios privatizados, aportando los recursos financieros que actualmente se destinan a su operación y administración, según los términos establecidos en los contratos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ÚNICA. - Reglamentación

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del MINJUS y el MEF, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, enero de 2025

WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

Tracy C. Mon'celis

Wilson soto P.
VOCERO Alterno.

~~A. Hatten~~



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9908/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política, en su artículo 139, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, incluyendo en su numeral 22 *"El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad"*. Este mandato constitucional deja en claro que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las personas privadas de libertad sean objeto de programas efectivos que promuevan su reeducación, rehabilitación y reincorporación social. Para cumplir con este objetivo, resulta indispensable un sistema penitenciario robusto, que cuente con financiamiento suficiente y sostenido para la construcción de infraestructura adecuada, la adquisición de equipamiento moderno y la contratación de personal especializado en áreas como seguridad, salud, educación y trabajo social.

Sin embargo, la realidad actual del sistema penitenciario en el Perú revela una grave crisis estructural y funcional. Este sistema enfrenta múltiples carencias, siendo el déficit presupuestario uno de los problemas más críticos. Este déficit repercute directamente en la calidad de la infraestructura, que resulta insuficiente, obsoleta y deteriorada, así como en el equipamiento y la disponibilidad de personal capacitado y en cantidad suficiente para atender las necesidades de la población penitenciaria. A ello se suma la falta de programas sostenibles y efectivos que promuevan la resocialización, lo cual agrava la problemática de inseguridad ciudadana al permitir que las personas liberadas reincidan en actividades delictivas.

4

En este contexto, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N.º 014-2024-JUS, que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Este decreto establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, cuyo propósito es garantizar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada previamente mediante el Decreto Supremo N.º 011-2020-JUS. Esta política tiene como eje central mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de resocialización de las personas privadas de libertad, atendiendo aspectos como salud, higiene, educación, alimentación y programas que aseguren un retorno digno y productivo a la sociedad.

La Política Nacional Penitenciaria establece seis prioridades fundamentales:



1. Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario.
2. Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad.
3. Asegurar condiciones de seguridad y convivencia adecuadas en los penales.
4. Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de libertad en los medios cerrado y libre.
5. Impulsar la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia en el sistema penitenciario.
6. Mejorar las capacidades institucionales para la reinserción de las personas que han cumplido sus penas.

A pesar de la claridad de estos objetivos, los avances hasta la fecha han sido mínimos, lo que resulta alarmante si se considera que el hacinamiento y las condiciones precarias de los penales no solo comprometen los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sino que también generan un entorno propicio para el crimen organizado desde el interior de los penales. Según datos oficiales, el sistema penitenciario peruano, a agosto de 2024, albergaba a 98,127 personas en 69 establecimientos diseñados para una capacidad máxima de 41,556, lo que refleja una sobrepoblación del 136%. Esta situación crítica afecta directamente la posibilidad de cumplir con los fines de la pena establecidos constitucionalmente, entre ellos la resocialización.

5

Es imprescindible destacar que la implementación de medidas efectivas para abordar esta problemática no solo responde al cumplimiento del mandato constitucional, sino que también impacta en la percepción de seguridad ciudadana. Los penales han dejado de ser espacios de reeducación y rehabilitación para convertirse, en muchos casos, en centros que perpetúan y agravan conductas delictivas. Por ello, urge fortalecer las capacidades del Estado para garantizar un sistema penitenciario humanitario y eficiente, que cumpla con sus objetivos y contribuya al bienestar y la seguridad de toda la sociedad.

El Decreto Supremo N.º 014-2024-JUS, en su tercer párrafo, hace referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, donde se declaró un estado de cosas inconstitucional respecto al permanente y crítico hacinamiento en los penales



del país. En dicha sentencia, se señalaron severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de infraestructura, instalaciones sanitarias, servicios de salud, condiciones de seguridad, entre otros aspectos fundamentales. Además, el Tribunal Constitucional exhortó al Ministerio de Justicia (MINJUS) a evaluar y proponer soluciones concretas para superar progresivamente esta alarmante situación, resaltando la necesidad de implementar medidas urgentes y efectivas.

El mismo Decreto Supremo evidencia la magnitud del problema al señalar que, a agosto de 2024, el sistema penitenciario nacional albergaba a 98,127 personas en 69 establecimientos penitenciarios diseñados para una capacidad máxima de 41,556 personas, lo que representa una sobrepoblación del 136%. Este grave hacinamiento no solo compromete los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sino que también imposibilita el cumplimiento de los fines del régimen penitenciario. Además, se destaca que, para el periodo 2030, la población penitenciaria de procesados alcanzó un 36.97%, superando considerablemente el objetivo esperado del 28.00%, lo que evidencia un avance insuficiente en la mejora del sistema penitenciario. Este déficit estructural se agrava al constatar que, al 2023, únicamente el 50.2% de los reclusos se encontraban en penales con infraestructura y servicios adecuados, lo que deja en evidencia las limitaciones del sistema para garantizar condiciones dignas.

La crisis del sistema penitenciario tiene un impacto directo en el incumplimiento de los fines de la pena, especialmente aquellos relacionados con la resocialización, reeducación y reincorporación de las personas condenadas a la sociedad. Más preocupante aún es la percepción generalizada de que, al cumplir su condena, muchos reclusos regresan a las calles con mayores habilidades para delinquir, lo que incrementa la tasa de reincidencia. Este fenómeno se traduce en un círculo vicioso de criminalidad que no solo afecta la seguridad ciudadana, sino que también mina la confianza de la población en el sistema de justicia y en las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley.

El hacinamiento extremo en los penales genera, además, serias dificultades para el control efectivo de las personas privadas de libertad, así como de los objetos y sustancias prohibidas que ingresan y se distribuyen en su interior. Este problema se agrava debido a la insuficiencia de recursos económicos asignados al sector, lo que limita la mejora de la infraestructura, los servicios básicos y la capacidad operativa del sistema penitenciario. Asimismo, estas deficiencias no solo



comprometen la seguridad y el orden en los penales, sino que también incrementan las condiciones de vulnerabilidad para el personal penitenciario y los propios reclusos.

Otro factor que contribuye al deterioro del sistema penitenciario es la corrupción dentro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Esta corrupción se manifiesta en prácticas como el otorgamiento de privilegios indebidos a ciertos reclusos, quienes reciben comodidades impropias de un establecimiento penitenciario, y el ingreso ilegal de sustancias tóxicas, artefactos electrónicos, celulares y otros bienes. Estas irregularidades no solo reflejan fallas en la administración penitenciaria, sino que también perpetúan las inequidades al interior de los penales, favoreciendo a algunos internos mientras que otros enfrentan condiciones aún más precarias.

En este contexto, resulta imperativo que el Estado priorice una reforma integral del sistema penitenciario, que incluya medidas para fortalecer la infraestructura, mejorar la gestión de recursos, combatir la corrupción y garantizar condiciones dignas para los reclusos. Solo así será posible avanzar hacia un modelo penitenciario que cumpla con los fines constitucionales de reeducación, rehabilitación y reincorporación, contribuyendo además a la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

7

En diciembre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD titulado **"Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones"**, en el cual se analiza, en su Capítulo 2 (Problema transversal del sistema penitenciario), el hacinamiento como la principal causa de afectación de derechos de las personas privadas de libertad. Este informe destaca que **"el exceso de internos e internas sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios para albergarlos constituye el principal factor que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de libertad"**. Según las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a agosto de 2018, la población penitenciaria ascendía a 89,166 internos e internas, mientras que la capacidad de albergue nacional era de solo 39,156 plazas, lo que representaba un nivel de hacinamiento del 128%¹.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>



En febrero de 2024, el portal informativo Infobae reportó que **"las cárceles peruanas enfrentan una crisis de sobrepoblación extraordinaria, alcanzando un exceso del 130% sobre su capacidad real"**², citando los informes más recientes del INPE. Según el reporte, Perú cuenta actualmente con 68 establecimientos penitenciarios en todo el territorio nacional, diseñados para albergar a un máximo de 41,019 reclusos. Sin embargo, la población penitenciaria real asciende a 93,966 personas, lo que genera un déficit significativo de espacio y dificulta garantizar condiciones dignas de reclusión.

De esta información se desprende que existe una grave deficiencia en la infraestructura penitenciaria, lo que afecta no solo la dignidad y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sino también la capacidad del sistema para cumplir con los objetivos de resocialización, reeducación y reinserción establecidos en el marco constitucional y legal. Este escenario genera un entorno prácticamente incontrolable, en el que los esfuerzos para rehabilitar a los internos se ven severamente limitados. Además, esta crisis estructural tiene un impacto directo en la seguridad ciudadana, al aumentar la reincidencia delictiva y perpetuar un círculo vicioso de criminalidad.

Frente a esta problemática, presentamos esta iniciativa que pretende **privatizar la gestión de los centros penitenciarios**, una medida que, en teoría, permitiría involucrar a expertos privados en la administración de los penales. Este enfoque podría ofrecer soluciones innovadoras y eficientes para materializar el mandato constitucional y legal de lograr la resocialización de los reclusos. Bajo este modelo, se podrá mejorar la infraestructura, optimizar los servicios básicos y establecer programas efectivos de rehabilitación, con el objetivo final de formar ciudadanos que respeten las normas y contribuyan a una sociedad organizada y libre de perturbaciones sociales.

Sin embargo, cualquier propuesta de privatización debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar que no se prioricen intereses económicos sobre los derechos fundamentales de los internos. Es crucial que las políticas públicas aseguren un equilibrio entre eficiencia operativa

² <https://www.infobae.com/peru/2024/02/09/carceles-sobrepobladas-en-peru-mas-de-52-mil-presos-exceden-la-capacidad-segun-cifras-del-inpe/#:~:text=Actualmente%2C%20Per%C3%BA%20cuenta%20con%2068,ser%20recluidos%20en%20condiciones%20dignas.>



y el respeto a la dignidad humana, considerando además las experiencias internacionales en este ámbito, donde algunos modelos de privatización han demostrado ser eficaces, mientras que otros han evidenciado serias limitaciones y riesgos.

El tema de la privatización de las cárceles ha generado un extenso debate a nivel mundial. Un artículo publicado por la UNESCO, escrito por Leonard L. Cavise, aborda esta cuestión desde una perspectiva histórica y moderna. Según el autor, **en la Edad Media, muchas prisiones estaban administradas por particulares**, pero fue a partir de 1980 cuando empresas con fines de lucro comenzaron a solicitar la gestión de penales en su totalidad. Cavise señala que, desde hace tiempo, ciertas funciones específicas del sistema carcelario, como la alimentación, la producción de bienes, programas de reeducación y la gestión de instalaciones para menores infractores, han sido asumidas por el sector privado. Sin embargo, **la privatización total de la administración y operación de las prisiones es un fenómeno relativamente reciente**, especialmente visible en Europa y Estados Unidos³.

Este modelo ha sido objeto de polémica. Por un lado, los defensores de la privatización argumentan que **el sector privado tiene mayor capacidad para construir y gestionar prisiones de manera más eficiente y rápida**, ya que no enfrenta las limitaciones burocráticas del Estado y puede adaptarse mejor a las necesidades cambiantes. Por otro lado, los críticos sostienen que la criminalidad es un asunto de interés público y que el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que las cárceles cumplan con los objetivos de reclusión, como la resocialización y la reintegración social de los reclusos⁴. Dejar la gestión del sistema penitenciario completamente en manos privadas, según estos detractores, podría comprometer la soberanía del Estado y generar conflictos éticos, especialmente si los intereses económicos prevalecen sobre los derechos humanos y el bienestar de los internos.

El artículo también aborda el tema de la **"mano de obra barata"** en las cárceles, destacando que el sistema penitenciario moderno se configuró durante la transformación industrial en Occidente a fines del siglo XIX. En esa época, **los empresarios veían en el trabajo de los presos una oportunidad de obtener ganancias**, equipando talleres y formando a los detenidos

³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000112061_spa

⁴ *Idem*



para maximizar beneficios. Sin embargo, esto conllevó numerosos abusos. Por ejemplo, en Francia, los reclusos vivían y trabajaban en condiciones deplorables bajo un control estatal limitado. En Alemania, los presos eran alimentados de forma inadecuada, mientras que en Estados Unidos se les negaba remuneración alguna por su trabajo. Estas prácticas generaron controversia, destacando los riesgos inherentes de combinar intereses económicos con la administración penitenciaria.

En cuanto a los **"pros y contras" de la privatización**, el autor plantea que incluso si el sector privado asume un rol significativo, **el Estado debe mantener el control y la supervisión de las prisiones**. Las decisiones críticas, como las solicitudes de libertad vigilada, remisiones de pena por buena conducta o el reconocimiento de derechos consagrados en el código penal o la Constitución, deben seguir siendo responsabilidad exclusiva del gobierno y del sistema judicial⁵. Delegar todos los poderes al sector privado podría comprometer la soberanía estatal y llevar a la pérdida de estándares básicos de justicia y equidad. Sin embargo, idealizar al Estado como único responsable tampoco es realista, dado que en muchos contextos ha demostrado ser ineficiente en la gestión penitenciaria.

10

El **Informe Estadístico del INPE de enero de 2024** brinda un panorama alarmante sobre la capacidad del sistema penitenciario en el país.

Según el informe:

"La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el sistema penitenciario para alojar a las personas privadas de libertad. Se habla de sobrepoblación cuando se excede dicho aforo, y de sobrepoblación crítica cuando esta supera o es igual al 20% de la capacidad de albergue, lo cual, según el Comité Europeo para los Problemas Criminales, constituye hacinamiento"⁶.

De acuerdo con este documento, **la diferencia entre la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros asciende a 53,892 personas**, lo que representa una sobrepoblación del 131%. En términos simples, esta

⁵ /dem

⁶ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf



cantidad de internos excede la capacidad disponible en el sistema penitenciario, dejando a miles de personas privadas de libertad sin un espacio adecuado para su reclusión.

Hacinamiento vs. Sobrepoblación

Para ilustrar la gravedad de la situación, es necesario diferenciar entre **hacinamiento** y **sobrepoblación**:

1. **Sobrepoblación:** Ocurre cuando la cantidad de internos supera la capacidad de albergue de un establecimiento penitenciario.
2. **Hacinamiento:** Se considera un estado más crítico, definido por el Comité Europeo para los Problemas Criminales, cuando la sobrepoblación supera el 20% de la capacidad disponible.

En el caso del Perú, la situación ha evolucionado hacia un escenario de **hacinamiento crítico en prácticamente todas las cárceles del país**, afectando tanto la calidad de vida de los internos como la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con los fines constitucionales de resocialización, reeducación y reinserción social.

11

A continuación, se presenta un cuadro resumen que permite visualizar los puntos clave del análisis, mostrando las diferencias entre hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.



INFORME ESTADÍSTICO Enero 2024

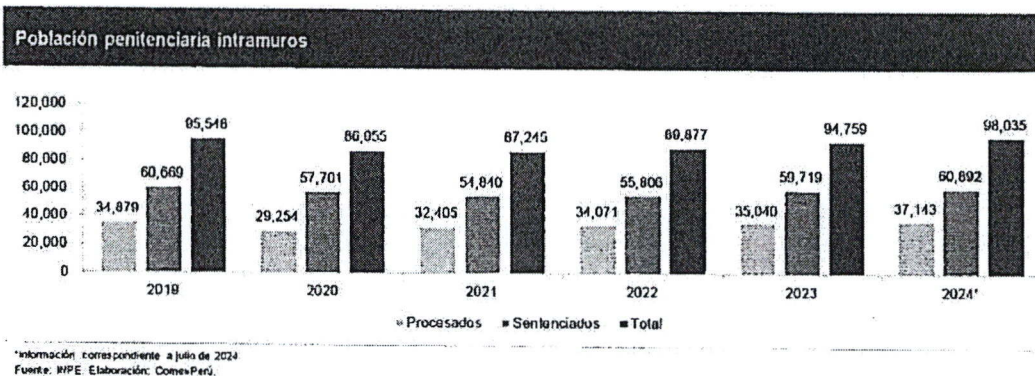
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s-POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%II)
68 Establecimientos Penitenciarios	41.019	94.911	53.892	131%	111%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Según Comex Perú, en julio de 2024 la población penitenciaria había alcanzado los **98,035 internos**, el nivel más alto de la última década.



Del total de internos:

El **37.9%** (37,143 personas) está procesado.

El **62.1%** (60,892 personas) ya ha sido sentenciado.

El **robo agravado** es el delito más frecuente (22.8% de los internos), mientras que el de mayor crecimiento es el de **organización criminal**, con un aumento del **46.5%** en los últimos cinco años.

El **89.1%** de los internos vinculados a delitos de organización criminal aún no ha recibido sentencia, evidenciando fallas en el sistema judicial.

El **Informe Estadístico de julio de 2024 del INPE** señala que la sobrepoblación alcanza un alarmante **136%**. En establecimientos como **Jaén** y **Callao**, la situación es extrema, con una sobrepoblación que supera el **490%**⁷.

Esta crisis se ve exacerbada por el uso desproporcionado de la **prisión preventiva**, como advierte el informe *Prison Matter 2024* de la UNODC. Esta medida genera altos costos socioeconómicos y agrava el hacinamiento. Entre 2012 y 2020, el porcentaje de internos procesados disminuyó en **24.8 puntos porcentuales**. Sin embargo, desde 2021, esta cifra se ha estabilizado en torno al **37%**, perpetuando la crisis carcelaria⁸.

⁷

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/carceles-con-la-mayor-cantidad-de-internos-en-la-ultima-decada#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20el%20constante,de%20su%20capacidad%20de%20alberque.>

⁸ Ídem



El aumento sostenido de la población penitenciaria coincide con mayores niveles de inseguridad ciudadana. Según el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), entre enero y marzo de 2024 se registraron 124,951 denuncias, un 20% más que en el mismo periodo de 2019. Este crecimiento de la población carcelaria no ha sido acompañado por una expansión equivalente en infraestructura o servicios penitenciarios.

Además, el presidente del INPE, Javier Llaque, en diálogo con el medio local *Exitosa*, informó que el Estado destina aproximadamente S/ 30 diarios, equivalentes a cerca de S/ 900 mensuales, por cada persona privada de su libertad⁹. Monto que, podría ser invertido en cerrar brechas sociales en las localidades más alejadas de nuestra nación.

La incapacidad del Estado para manejar eficazmente el sistema penitenciario se traduce en:

- Infraestructura insuficiente y deteriorada.
- Servicios básicos y programas de resocialización inadecuados.
- Vulneración de los derechos fundamentales de los internos.
- Mayor reincidencia delictiva, impactando negativamente la seguridad ciudadana.

13

Ante esta crisis, una alternativa viable sería la **incorporación del sector privado** en la gestión penitenciaria. Este modelo, implementado con éxito en algunos países, podría incluir:

- Construcción de infraestructura moderna.
- Implementación de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social.
- Mejora en los servicios básicos, como alimentación, salud y educación.

Sin embargo, la privatización debe estar acompañada de **mecanismos rigurosos de control estatal**, para evitar abusos y garantizar que los derechos de los internos no se vean subordinados a intereses comerciales.

⁹ <https://www.instagram.com/p/DExUNX6u8eH/?igsh=MWlpZzhuNnRnMzl3dA%3D%3D>



En ese sentido, si bien la privatización de las cárceles en el Perú puede ofrecer soluciones a corto y mediano plazo, **su implementación debe ser cuidadosamente diseñada y monitoreada** para garantizar que cumpla con los objetivos constitucionales y éticos del sistema penitenciario. El desafío radica en equilibrar la eficiencia operativa con el respeto a la dignidad humana y la soberanía estatal, aprendiendo de las experiencias internacionales y adaptándolas al contexto nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con el ordenamiento jurídico nacional y no contraviene disposiciones constitucionales ni legales vigentes. Este marco normativo asegura la legalidad y legitimidad de la iniciativa, brindando una base sólida para su implementación y evitando posibles conflictos de interpretación o aplicación. Al estar enmarcada en la normativa vigente, se refuerza la seguridad jurídica necesaria para avanzar en su aprobación y ejecución.

14

El principal objetivo de esta norma es garantizar que el sistema penitenciario cumpla con su mandato constitucional de resocializar, reeducar y reintegrar a la sociedad a las personas privadas de libertad. Esto responde a la necesidad de transformar el enfoque punitivo del sistema penitenciario en uno orientado a la rehabilitación y prevención de la reincidencia delictiva. En ese sentido, la propuesta reafirma el compromiso del Estado con la promoción de la justicia restaurativa y el respeto a los derechos humanos, pilares fundamentales de un sistema penitenciario moderno y eficiente.

La aprobación de esta iniciativa implicará el desarrollo de una reglamentación específica para garantizar la correcta implementación de sus disposiciones. Este proceso reglamentario permitirá definir con precisión los procedimientos, responsabilidades y estándares necesarios para materializar los objetivos planteados. Además, se deberá contemplar la asignación de recursos económicos, técnicos y humanos para asegurar la viabilidad de la propuesta, priorizando la mejora de la infraestructura penitenciaria, los programas de resocialización y los servicios básicos en los centros de reclusión.



Es importante destacar que la implementación efectiva de esta norma generará un impacto positivo tanto en la población penitenciaria como en la sociedad en general. Al promover la reinserción social de las personas privadas de libertad, se contribuirá a reducir los índices de reincidencia delictiva y a fortalecer la seguridad ciudadana. Asimismo, esta iniciativa refuerza el compromiso del Estado con los derechos humanos, ya que busca garantizar condiciones dignas para los internos, en cumplimiento de los estándares internacionales en materia penitenciaria.

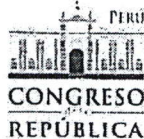
De esta manera, la propuesta legislativa refleja la necesidad de adaptar el sistema penitenciario peruano por un ente privado conforme a los retos contemporáneos, priorizando la eficiencia, la equidad y la justicia social. La vigencia de esta norma no solo fortalecerá el cumplimiento de los fines constitucionales del sistema penitenciario, sino que también será una herramienta clave para enfrentar la crisis de sobrepoblación y hacinamiento, promoviendo una visión más humanitaria y transformadora de la justicia en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

15

El Proyecto de Ley no generará un gasto significativo para el Estado, ya que la privatización de los establecimientos penitenciarios se llevará a cabo en su mayoría a través de las entidades del Estado y el sector privado. Este enfoque permite minimizar el impacto financiero para las arcas públicas, reduciendo la necesidad de grandes inversiones iniciales o gastos extraordinarios para la implementación de la reforma. El proceso se basará en una transición eficiente que aproveche las estructuras ya existentes y facilite una adaptación progresiva sin representar una carga financiera insostenible para el gobierno.

Uno de los beneficios más inmediatos y significativos de esta propuesta es el impacto positivo en la sociedad. Al mejorar la eficiencia del sistema penitenciario, se facilitará la reinserción social de los internos, quienes, al cumplir con su condena, podrán regresar a la comunidad como ciudadanos reeducados y productivos. Este enfoque no solo contribuye a reducir la reincidencia delictiva, sino que también fomenta la integración social de los reclusos, transformándolos en personas capaces de contribuir positivamente al bienestar colectivo. La reinserción exitosa de los



internos genera una reducción de la carga social, al disminuir la probabilidad de que se conviertan nuevamente en una amenaza para la seguridad pública.

El Proyecto de Ley también traerá consigo un uso más eficiente de los recursos públicos. En lugar de continuar con un sistema penitenciario saturado y con altos costos operativos, el enfoque propuesto optimizará los fondos destinados a la gestión de las cárceles. Al delegar parte de la administración a entidades privadas bajo estricta regulación estatal, se podrán implementar mejoras significativas en la infraestructura, los servicios y los programas de rehabilitación, lo que a su vez reducirá los gastos generales del Estado en el largo plazo. Este uso más racional y productivo de los recursos permitirá que el Estado invierta en áreas prioritarias para el desarrollo social, como la educación, salud y seguridad.

Además, el sistema penitenciario reformado ofrecerá mejores condiciones de vida para los internos, quienes podrán acceder a servicios adecuados y, en muchos casos, participar en programas de trabajo que les permitan generar ingresos propios. Esto no solo contribuirá al bienestar de los reclusos, sino que también disminuirá la dependencia del sistema penitenciario de los fondos públicos. Los internos podrán utilizar sus esfuerzos laborales para cubrir parte de sus necesidades, lo que reducirá la carga financiera del sistema. En lugar de depender exclusivamente de los recursos del Estado, los internos tendrán la oportunidad de ser autosuficientes en la medida de lo posible, lo que representará un alivio para las finanzas públicas.

16

El impacto económico también será favorable para el sector privado, al involucrar a empresas especializadas en la gestión penitenciaria, quienes podrán asumir un rol activo en la mejora de la infraestructura y servicios penitenciarios. Las empresas podrán contribuir al diseño y construcción de instalaciones modernas y eficaces, que respondan a las necesidades de rehabilitación y reinserción de los reclusos. A su vez, esto generará empleo y un impulso al desarrollo de nuevas industrias relacionadas con la rehabilitación y la reinserción social. De este modo, la privatización bien gestionada no solo beneficia al Estado, sino que también promueve la creación de oportunidades económicas en el sector privado.

Por ello, la implementación de este Proyecto de Ley tendrá un efecto positivo sobre la sostenibilidad del sistema penitenciario a largo plazo. Al garantizar la eficiencia operativa y la



autosuficiencia de los internos, se reducirá la sobrecarga en el sistema y se promoverá un enfoque más sostenible en el manejo de la población penitenciaria. Además, la reducción de la reincidencia y la mejora en las condiciones de vida de los reclusos contribuirán a la seguridad y bienestar general de la sociedad. Así, la reforma no solo es una inversión en el sistema penitenciario, sino en la estabilidad social y económica del país, asegurando que los recursos se destinen a las áreas que más lo necesitan, en beneficio de toda la población.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

17

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

Con la política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.